

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0622/2014
La Paz, 20 de marzo de 2014

VISTOS:

La Nota de solicitud de validación de construcción presentada por la Empresa "Estación de Servicio Emanuel S.R.L." en fecha 05 de noviembre de 2013, el Informe Técnico DCD 0186/2014 de fecha 03 de febrero de 2014 y el Informe Legal DTTC-ULGR 0139/2014 de 20 de marzo de 2014, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que, los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en el Artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establecen que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además que, los procedimientos administrativos deben desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 establecen que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de otorgar concesiones licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 establece el procedimiento al cual las Empresas interesadas en la comercialización de Gas Natural Vehicular deben ajustarse.

Que, el Artículo 35 establece que una Empresa podrá iniciar los trabajos de construcción en base a los planos aprobados por la municipalidad, rigiéndose a los parámetros técnicos y constructivos del citado Reglamento bajo su propio riesgo económico y jurídico, en caso de estar fuera del marco reglamentario, la Superintendencia podrá exigir la corrección de dichos trabajos en base a lo estipulado en el presente Reglamento, las construcciones emprendidas cumplen con los parámetros técnicos del presente Reglamento, la Superintendencia tiene la obligación de validarlos.

Que, la documentación de los Artículos 7 y 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV cursan en los archivos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por consiguiente se emitió Acta de Traspaso de documentación en fecha 13 de diciembre de 2013 dando cumplimiento estricto al inciso f) del Artículo 16 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico GNV 031 DRC 0265/2012 de fecha 06 de febrero de 2012 concluye que el Proyecto de Construcción de la Estación de Servicio de GNV de la Empresa "Estación de Servicio Emanuel S.R.L." cumple con los requisitos técnicos

1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 / Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719

Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013

Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344

www.anh.gob.bo

establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

Que, el Informe Legal DJ 0311/2012 de fecha 01 de marzo de 2012 concluye que la Empresa "Estación de Servicio Emanuel S.R.L." cumple con los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº 0321/2012 de 01 de marzo de 2012 autorizó a la Empresa "Estación de Servicio Emanuel S.R.L." la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Doble Vía la Guardia Kilometro 10 en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz.

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº 1025/2013 de 30 de abril de 2013 amplió el plazo de construcción y vigencia de la Resolución Administrativa ANH Nº 0321/2012 de 01 de marzo de 2012, en 30 días calendario a partir de la fecha de notificación con la citada Resolución.

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº 2969/2013 de 22 de octubre de 2013 resolvió que la Resolución Administrativa que autorizó la construcción de la Empresa "Estación de Servicio Emanuel S.R.L." ha perdido su validez.

Que, el Informe Técnico DCD 0186/2014 de fecha 03 de febrero de 2014 concerniente a la Inspección técnica de validación a la Empresa "Estación de Servicio Emanuel S.R.L." concluye que la construcción de la Empresa "Estación de Servicio Emanuel S.R.L." se rige a los parámetros técnicos y constructivos del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV y se tiene un avance del 100%.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Validar la construcción realizada por la Empresa "Estación de Servicio Emanuel S.R.L.", de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular ubicada en la Avenida Doble Vía la Guardia Kilometro 10 en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz.

2 de 3

SEGUNDO.- El inicio de las operaciones de la Empresa "Estación de Servicio Emanuel S.R.L.", estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Autorización de Operación y respectiva Licencia de Operación correspondiente, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del Reglamento.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme

Ing. Gary Mariano Villamor, MSA
DIRECCION ADMINISTRATIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carlos Andrés Aliaga Téllez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0622/2014

3 de 3